



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 2020 00521 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESSTADA** del causante **JORGE ENRIQUE OROZCO CARMONA** promovida por **STELLA DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS, KETTY LISETHE OROZCO ZAPATA, DENISS ASTRID OROZCO ZAPATA y MÓNICA SOFÍA OROZCO ZAPATA** en calidad de compañera permanente la primera y herederas las demás, se requiere a la parte actora con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Indicará expresamente con dirección y municipio el último domicilio del causante.
2. Indicará en el texto de la demanda, la identificación de todas las personas con vocación de herencia, esto es, de las señoras DIANA ESNEIDA OROZCO GÓMEZ, IVONNE SHIRLEY OROZCO GÓMEZ y JENNY MARCELA OROZCO GÓMEZ (art. 82-2 C.G.P.), con el fin de ingresar la información respectiva en el Registro Nacional de Emplazados, lo que incluye a todos los que deban ser citados en la presente sucesión.
3. De conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso, allegará prueba de la calidad con la que actúa la señora STELLA DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS, lo que deberá hacerse no con las declaraciones juramentadas, sino con cualquiera de los medios indicados en el artículo 2 de la Ley 979 de 2005 que modificó el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, el cual indica:

"Artículo 4º. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

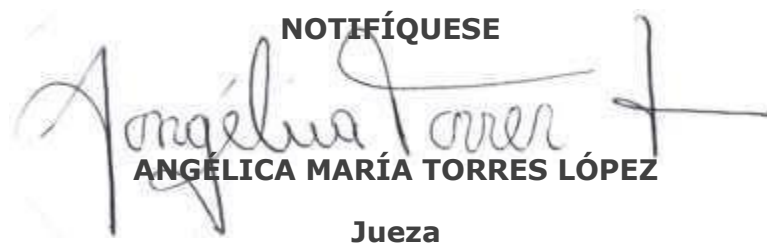
 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia"
4. Allegará la escritura pública por medio de la cual las señoras KETTY LISETHE OROZCO ZAPATA, DENISS ASTRID OROZCO ZAPATA y MÓNICA SOFÍA OROZCO ZAPATA, realizaron la venta de sus derechos herenciales a la señora STELLA DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS, pues de conformidad con el artículo

- 1857 del Código Civil para que la venta de los derechos hereditarios produzca efectos legales, debe hacerse por medio de escritura pública.
5. Indicará en poder de quién se encuentra actualmente y cuál es la destinación del inmueble objeto de activo sucesoral.
 6. Allegará copia de la cédula de ciudadanía del causante.
 7. Aportará prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a las señoras DIANA ESNEIDA OROZCO GÓMEZ, IVONNE SHIRLEY OROZCO GÓMEZ y JENNY MARCELA OROZCO GÓMEZ en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020.

Se allegará un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos. Así mismo, la copia de ésta para el archivo y de los anexos para el traslado a quienes deban ser citados en caso de ser necesario (artículo 89 C.G.P.).

Se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada **ERIKA VAN DE VENTER QUERUBIN** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.180.342 y portadora de la tarjeta profesional N° 225.025 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ

Jueza

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por estado N° 007 Fijado hoy 26 de enero de 2021 a las 08:00 am  MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO Secretaria
--